DECRETO 1500 DE 2001

(julio 19)

por el cual se adiciona el artículo 8° del Decreto número 2396 de 1954.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 8 de Decreto 2396 de 1954 quedará así:

"Artículo 8°. Son atribuciones generales del Consejo:

- 1. Conceder, negar o aplazar, en votación secreta, las condecoraciones y promociones sometidas a su consideración. En caso de empate, la votación se repetirá en la sesión siguiente.
- 2. Retirar condecoraciones cuando los poseedores de ellas hayan incurrido en alguna de las causales enumeradas en el Capítulo IV.
- 3. Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos.
- 4. Decidir y disponer lo necesario para el cumplimiento de lo establecido en el Capítulo V de los Estatutos.

Parágrafo. Excepcionalmente, y atendiendo en forma exclusiva a razones de conveniencia nacional o de carácter diplomático, el Gran Maestre de la Orden podrá, de manera discrecional, conferirla en el grado que considere pertinente".

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de julio de 2001.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Guillermo Fernández de Soto.

El Ministro de Defensa,

Gustavo Bell Lemus.